



Interlocutorio	Nº 0670
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00113 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Victoria Correa Ramírez
Demandado (s)	Sacora S.A.S.
Asunto	Termina proceso por desistimiento sin condena en costas

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la presente demanda en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que se perfeccionaron en el mismo.

El artículo 314 del CGP dispone sobre el desistimiento:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Por su parte, el artículo 597 del mismo estatuto, establece sobre el levantamiento de las medidas cautelares:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)” (Resaltos fuera de texto).

Visto lo anterior, y atendiendo a la solicitud de apoderado de la parte, encuentra este Despacho procedente acceder a la terminación por desistimiento solicitada, advirtiéndolo

que conforme el artículo 597 antes referido, sería del caso condenar en costas a la demandante por el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, es de conocimiento de este Despacho que en el proceso radicado 2018-00237, que se tramitó ante esta misma agencia judicial, las partes allí involucradas, conciliaron dicho proceso y en el mismo acuerdo decidieron dar por terminados todos los procesos adelantados por las partes, sus familiares y las sociedades que ellas representan, donde se encuentra incluida la Sociedad Sacora S.A.S.; y lo allí acordado fue solicitar las terminaciones antedichas sin condena en costas.

Así las cosas, se accederá al desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones en el presente trámite y en consecuencia darlo por terminado, con las consecuencias previstas en la ley.

Segundo. Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **001-970037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada **Sacora S.A.S.** Con Nit. 900.963.076-6, a favor de la demandante **María Victoria Correa Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía 32.335.519, dentro del presente proceso ejecutivo singular, la cual se informó mediante oficio 0430 del 08 de mayo de 2019. Oficiese por secretaría.

Tercero. Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: E8654BDFA3AC74893B22D5AD8B940447A6BC8203BD91E010C12B606243DC7043
DOCUMENTO GENERADO EN 01/12/2020 05:04:22 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>